

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2024.

En la ciudad de Vélez-Málaga y en el Salón de Plenos, siendo las nueve horas y catorce minutos del día 11 de marzo de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Jesús Lupiáñez Herrera
Rocío Ruiz Narváez
Celestino Rivas Silva
María Lourdes Piña Martín
Jesús María Claros López
José David Segura Guerrero
Alejandro David Vilches Fernández
Juan Antonio García López

PP Presidente
PP Concejal
PP Segundo secretario suplente
PP Secretaria titular
PP Concejal
GIPMTM Primer secretario suplente
GIPMTM Concejal
GIPMTM Concejal

Rafael Muñoz Gómez

Secretario General del Pleno (con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario-JGL 28.07.2014)
Interventor General
Director Asesoría Jurídica

Juan Pablo Ramos Ortega
Jose Domingo Gallego Alcalá

NO ASISTE NI EXCUSA SU ASISTENCIA:

Jesús Carlos Pérez Atencia

GIPMTM Concejal

OTROS ASISTENTES:

María Alicia Ramírez Domínguez
Manuel Gutiérrez Fernández
Beatriz Gálvez Martínez

PP Concejala
PP Concejal
GIPMTM Concejala

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 10/2024/JGL.

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 15 DE ENERO DE 2024. (Exp. 2/2024/JGL), Y 22 DE ENERO DE 2024. (Exp. 3/2024/JGL).

El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, para su aprobación, y no formulándose ninguna quedan aprobadas.

2. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 10/2024/JGL.

DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 26.06.23 Y 6.11.23.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las



resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegación de la misma, registrados entre los **días 29 de febrero de 2024 y 6 de marzo de 2024**, ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre 2024000865 y 2024001022**, según relación que obra en el expediente.

3. ASESORÍA JURÍDICA.
Referencia: 3/2024/ASJ_PENAL.

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ASESORÍA JURÍDICA ASUMIENDO EL PARECER JURÍDICO ARGUMENTADO EN EL INFORME SUSCRITO POR EL LETRADO MUNICIPAL DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 57/2019, DONDE EL AYUNTAMIENTO ACTÚA COMO ACUSACIÓN PARTICULAR POR UN PRESUNTO DELITO DE PREVARICACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO DE DISEÑO DE UNA NUEVA IDENTIDAD CORPORATIVA PARA ACTUALIZAR EL ESCUDO DE LA CIUDAD.

Conocida la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Servicios Generales y Gestión Municipal, de fecha 6 de marzo de 2024, en la que consta:

“ANTECEDENTES:

- I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2017, fue aprobada la propuesta formulada por D. Antonio Moreno Ferrer, en su condición de en aquel entonces Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, para el ejercicio de acciones legales por presuntas irregularidades detectadas en el expediente de contratación del servicio de diseño gráfico de la identidad corporativa del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*
- II.- Los hechos objeto de investigación dan lugar a la incoación de Diligencias Previas por parte del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Vélez-Málaga, bajo el número 810/2017, transformadas ulteriormente en el Procedimiento Abreviado 57/2019.*
- III.- Con fecha 18 de Julio de 2023 se suscribe contrato administrativo de servicios de representacional y defensa jurídica del Ayuntamiento de Vélez Málaga adjudicando el lote 1, relativo a Orden jurisdiccional penal, civil y mercantil al despacho de abogados **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.***
- IV.- Con fecha 4 de Octubre de 2023 se dicta Decreto nº 6160 otorgando la representación y defensa a los especializados letrados del despacho de abogados señalado en el punto I, respecto de las siguientes actuaciones judiciales:*

PROCEDIMIENTO DE INICIO:	Diligencias Previas 810/2017, y siguientes actuaciones procesales.
PROCEDIMIENTO ORIGEN:	Procedimiento Abreviado 57/2019, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero 5 de Vélez-Málaga.
PROCEDIMIENTO ACTUAL:	Procedimiento abreviado 48/2023, ante la Sección 9ª de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA.
POSICIÓN MUNICIPAL:	Acusación particular.
FRENTE:	Señores: D. JA.F.A, D.JA,F.G, D. FI,D.B. y D. HJ.P.M.

V.- Tras personación del letrado en los autos judiciales, y análisis de la documentación obrante al mismo, con fecha 21 de Febrero de 2024 emite informe donde tras exponer su parecer jurídico, termina concluyendo:

*“ (...) Por todo lo expuesto, **consideramos que procede la renuncia de la acción penal planteada**, debiendo la misma ser acordada por los órganos de gobierno y administración municipal competentes, haciéndose constar que, dicha renuncia no extingue la acción penal, en tanto prima el interés público, por lo que, no deriva automáticamente en el archivo de la causa ex art. 106 LECrim. Sin embargo, habiendo sido solicitado el sobreseimiento de la causa por parte del Ministerio Fiscal, la renuncia conllevaría el archivo de las actuaciones, debido a la falta de acusación recogida en el artículo 642 LECrim, y por ende la pérdida de la finalidad procesal del juicio oral.” (Lo sombreado en negrita es propio en aras de destacar dicha redacción).*

Considerando de especial interés tener presente la valoración contenida en el informe suscrito por el letrado, compartiendo el mencionado profesional los argumentos esgrimidos por el Ministerio Fiscal en su informe emitido de fecha 18 de Enero de 2022 donde se glosa, y reproducimos literalmente, lo siguiente:

“(..). Nos encontramos ante meras irregularidades e ilegalidades que no pueden considerarse de una gravedad tal que deba dar lugar a su represión a través del derecho penal sino que debemos encontrar su mecanismo de control en el orden contencioso administrativo. El sistema penal tiene un carácter fragmentario y es la ultima ratio sancionadora, el principio de intervención mínima exige que el sistema penal de control social solo pueda actuar frente a agresiones graves de los principios informadores de la actuación de la Administración, no contra meras irregularidades e ilegalidades que encontraran su mecanismo de control en el orden contencioso administrativo, sino aquellas que vulneran patentemente los principios de actuación básica de la Administración(...).”

En mérito de todo lo expuesto, y en aras de actuación municipal objetiva en defensa del interés general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho(...).”

Vistos los antecedentes y, conocido el informe emitido por el letrado Sr. Hernández Arranz, del despacho de abogados **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido al respecto, **La Junta de Gobierno Local**, como órgano competente, por mayoría, con la abstención por ausencia del Sr. Juan García López (GIPMTM), **acuerda:**

PRIMERO: RENUNCIAR A LA ACCIÓN PENAL considerando que tras la instrucción pertinente se adviera que los hechos constituyen meras irregularidades administrativas que no pueden considerarse de una gravedad para dar lugar a su represión a través de la jurisdicción penal, con base al parecer del Ministerio Fiscal, así como del propio criterio del letrado municipal designado en el procedimiento judicial Abreviado citado en los antecedentes.

Reseñar que la propuesta redundará en evitar en lo sucesivo una defensa municipal estéril irrogándose obligaciones económicas-gastos judiciales- a las arcas públicas alejados del interés general.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al letrado municipal designado para la defensa de los intereses generales, a los efectos de su oportuna constancia en los autos judiciales.

TERCERO.- Incluir en el orden del día de próxima sesión plenaria, dando cuenta del acuerdo adoptado en aras de redundar en una actuación municipal plenamente transparente, con dación de cuentas de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y administración.

4. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.



Referencia: 1/2009/PLAN.

Aprobación de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización del sector SUP.L-3 "Lagos-Mezquitilla" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga. (exp 1/09-PLAN)

Conocida la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 6 de marzo de 2024, en la que consta:

*"I.- Se da cuenta del expediente sobre la **Aprobación de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización del sector SUP.L-3 "Lagos-Mezquitilla" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga. (exp 1/09-PLAN)***

II.- En fecha 11 de enero de 2021 la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación definitiva de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del sector SUP.L-3 "Lagos-Mezquitilla" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga; acuerdo publicado en el Tablón de Edictos municipal del 3 de febrero al 4 de marzo de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 44, de 8 de marzo de 2021, y notificado a los propietarios e interesados.

III.- Con fecha 17 de octubre de 2023 se presenta escrito solicitando la aprobación definitiva de la constitución y la inscripción en el registro de Entidades Colaboradoras del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

IV.- Mediante resolución número 2023007700, de 13 de diciembre de 2023, se acuerda la creación del registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga cuya publicación se ha llevado a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 242, de 21 de diciembre de 2023.

Vista la escritura de elevación a público de los Estatutos aprobados y el Informe Jurídico favorable a la aprobación de la constitución de esta Entidad Urbanística Colaboradora (...)."

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de fecha 27 de febrero de 2024, con el conforme del Secretario General de Pleno (con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario- JGL 28/07/2014), de fecha 29 de febrero de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, en base al artículo 127.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, **por unanimidad**, aprueba la propuesta presentada, y en consecuencia adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- APROBAR la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización del sector SUP.L-3 "Lagos-Mezquitilla" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga.

2º.-PROCEDER A LA INSCRIPCION en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización del SUP.L-3 "Lagos-Mezquitilla" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización del SUP.L-3 "Lagos-Mezquitilla" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga, en el domicilio social que se establece en sus estatutos, así como a los propietarios que no se hayan adherido a la misma.



5. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 5/2005/PLAN.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUP. B.9 "BENAJAMAR" (EXP.5/05).

Conocida la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 6 de marzo de 2024, en la que se contiene:

"Primero.- Con fecha 5 de marzo de 2002, la Corporación Municipal adoptó acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de actuación del Plan Parcial Benajamar Sector SUP. B-9 "Benajamar" de Benajarafe, término municipal de Vélez-Málaga.

Segundo.- Con fecha de 25 de julio de 2022 y número de registro de entrada 2022037542, Don Juan Carlos Conde de la Cruz, como representante de ONCISA PROMOCIONES SERVICIOS INMOBILIARIOS SLU, que es, a su vez, quien ostenta la condición de presidente de la Junta de Compensación del Sector SUP-B.9 "Benajamar", presenta escrito mediante el que se solicita se inicie el procedimiento administrativo tendente a la aprobación de la Modificación del artículo 30 de los Estatutos que rigen esta Junta de Compensación, en los términos aprobados por la Asamblea celebrada el día 12 de julio de 2022.

Tercero.- Con fecha 14 de julio de 2023 y número de registro de entrada 2023044421 presenta la Junta de Compensación nuevo escrito en el que viene a insistir en la modificación estatutaria presentada y mediante en el que se comunica una modificación añadida al nuevo texto literal del artículo 30 de los Estatutos que se aprueba en la Junta de Compensación de 22 de junio de 2023, que viene a añadir un párrafo final de su apartado cuarto que expresa: "previamente a la recepción de las obras de la Etapa I y, en tanto recepción parcial, se deberá constituir una Entidad Urbanística de Conservación de las mismas".

Cuarto.- Con fecha de 24 de julio de 2023, la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico de 10 de julio, adoptó acuerdo de aprobación inicial de "la modificación del artículo 30 de los Estatutos de la Junta de Compensación SUP.B-9 "Benajamar", en los términos aprobados por la Asamblea General de la misma celebrada el 12 de julio de 2022, sometiendo el expediente a información pública por término de 30 días, mediante la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y portal web municipal y notificación individual a todos los propietarios afectados.

Quinto.- Consta en el expediente administrativo certificado de 21 de noviembre de 2023, en el que se manifiesta "Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que durante el periodo de información pública al que ha sido sometida la modificación del artículo 30 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUP.B-9 "Benajamar" del PGOU de Vélez-Málaga, (Expediente 5/05/PLAN), publicado en el BOP n.º 175, de 13 de septiembre de 2023, no se han presentado alegaciones contra el mismo".

Vistos los antecedentes y el Informe Jurídico favorable a la aprobación de la modificación estatutaria, emitido por el Jefe del Servicio Jurídico en fecha 21 de febrero de 2024, con el conforme del Secretario General del Pleno, (con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario -JGL 28/07/2014-), de fecha 29 de febrero de 2024.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, en base al artículo 127.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, **por unanimidad**, aprueba la propuesta presentada, y en consecuencia adopta el siguiente **ACUERDO**:





PRIMERO.-APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación del artículo 30 de los Estatutos de la Junta de Compensación del SUP. B-9 "Benajamar", en los siguientes términos:

Artículo 30º.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

- a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.*
- b) Transcurrido este último plazo se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.*
- c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.*
- d) Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de las cuotas.*

4.- Para el caso de ejecutarse las obras de urbanización por etapas, recepcionadas las obras de la Etapa I, previa constitución de la Entidad Urbanística de Conservación, los propietarios de terrenos, previo pago de la totalidad de las cargas previstas en la cuenta de liquidación provisional o bien previa constitución de aval, fianza, certificado de seguro de caución u otra garantía personal, podrán solicitar al Ayuntamiento la cancelación de las cargas de urbanización de las parcelas resultantes. A estos efectos, previamente, se podrá aprobar con motivo de la recepción de las obras de urbanización de la Etapa I, una actualización del saldo de la cuenta de liquidación provisional previa audiencia de los propietarios afectados.

La suficiencia económica y jurídica de la garantía será apreciada por la Asamblea General de la Junta y, posteriormente, por el Ayuntamiento, que deberá prestar su conformidad en el plazo de un mes desde que la Junta se lo notifique, transcurrido el cual sin haberse pronunciado se entenderá otorgada. Para su cuantificación se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las obras de urbanización ejecutadas y la estimación económica de las pendientes de realizar hasta su completa terminación, de acuerdo con la certificación emitida a los efectos por la dirección facultativa de las obras de urbanización.

La garantía a favor del Ayuntamiento deberá estar vigente hasta la total terminación de la urbanización del Plan Parcial S.U.P. B-9 "Benajamar" (Benajafe), siendo la obligación de los propietarios concernidos renovarla si se hubiera constituido por plazo o periodos inferiores.

La garantía se constituirá a expensas de la cuenta de liquidación definitiva, procediéndose a la devolución con motivo de la recepción de las obras de urbanización de la Etapa II.

La inscripción registral de la cancelación de la carga urbanística se solicitará mediante certificación del acuerdo de aprobación emitido por la Administración actuante. Tanto en el certificado como en la inscripción se hará constar la obligación recogida en el párrafo tercero de este apartado 4, quedando condicionada la cancelación al efectivo y continuado cumplimiento de tal obligación.

5.- Finalizadas las obras de urbanización del Plan Parcial S.U.P. B-9 "Benajamar" (Benajafe), se redactará y aprobará la cuenta de liquidación definitiva, que determinará individualmente el gasto de urbanización real de todas las parcelas lucrativas resultantes del proyecto de reparcelación.



La cuenta de liquidación definitiva regularizará la situación económica de aquellas parcelas que hubieran cancelado la carga en los términos previstos en el apartado anterior. Cuando los gastos reales de urbanización fueran superiores a los previstos en la cuenta de liquidación provisional, los propietarios de dichas parcelas deberán abonar la diferencia.

6.- Previamente a la recepción de las obras, por etapas o en su totalidad, será necesario la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación.

SEGUNDO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.

6. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 6/2021/PLAN.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2 DEL SECTOR S.U.O. L-1 "CHORRERAS BAJAS" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VÉLEZ-MÁLAGA (Expediente 6/21-PLAN).

Conocida la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Arquitectura, de fecha 6 de marzo de 2024, en la que consta:

"1.-Se da cuenta de la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-2 del Sector SUOL-1 "Chorreras Bajas" del Plan General de Ordenación Urbana dentro del Expediente 6/21.

2.- En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de noviembre de 2022 se acordó la aprobación definitiva del sistema de actuación por Compensación y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE-2 del Sector SUO.L-1 "Chorreras Bajas" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga, en el núcleo de Mezquitilla, promovido por la Comisión Gestora de la Junta de Compensación (Expediente 6/21)

3.- Con fecha 16 de noviembre de 2023 y número de registro de entrada 2023069990, se presenta escrito adjuntando escritura pública de constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-2 del Sector de planeamiento SUOL-1 "Chorreras Bajas" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga, suscrita ante el Señor Notario Don Juan Deus Valencia, el ocho de mayo de 2023 y bajo en número mil trescientos ocho de su protocolo y en el que también se protocolizan Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2022 (aprobación definitiva del sistema de actuación por Compensación y de los Estatutos y Bases de Actuación) y Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la misma y mediante el que se solicita:

- a) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-2 SUOL-1 "Chorreras Bajas" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga.*
- b) Proceder a su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*

4.- Dicha solicitud ha sido objeto de Informe jurídico en el que se propone la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación y su inscripción en el correspondiente Registro en base a los artículos 219 y 131.4 del RGLISTA."



Vistos los antecedentes y el Informe Jurídico emitido por el Jefe de Servicio Jurídico, en fecha 27 de febrero de 2024, con el conforme del Secretario General del Pleno (con funciones adscritas de titular del órgano al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local- -JGL 28/07/2014-, de fecha 29 de febrero de 2024.

La Junta de Gobierno Local como órgano competente en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por **unanimidad**, acuerda aprobar la propuesta presentada, y en consecuencia adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-**Aprobar la constitución de la Junta de Compensación** de la Unidad de Ejecución UE-2 del Sector SUO.L-1 "Chorreras Bajas" del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez-Málaga.

SEGUNDO.-**Proceder a su inscripción** en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Vélez-Málaga

TERCERO.-**Notificar** a la Junta de Compensación, a los propietarios afectados y a quienes hubieran comparecido en el expediente.

7. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 51/2024/ASJ_CONTEN.

DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 337/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 3 DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de:

Sentencia nº 26/2024, de 9 de febrero de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 337/2021, recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. F. M. P, frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada el día 21/11/2019, en concepto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, por los daños sufridos en su vehículo en el cruce de calle Brisas del Mar con la Avda. de Andalucía de Chilches, como consecuencia de gavillas sueltas y no señalizadas, de una obra que estaba realizando la empresa de aguas Aqualia. Sin costas.

8. ASESORÍA JURÍDICA.

Referencia: 54/2024/ASJ_CONTEN.

DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN JUDICIAL RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 477/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE MÁLAGA

La Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de:

Sentencia nº 32/2024 de 5 de febrero de 2024, dictada en el Procedimiento Abreviado N.º 477/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Málaga, (declarada firme por Diligencia de ordenación de 27 de febrero de 2024), por la que estima parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. M.V.T, contra la desestimación de la reclamación presentada frente al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga de las diferencias retributivas en concepto de complemento específico, partes proporcionales de pagas extraordinarias y paga de productividad semestrales, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el presente, y sucesivos que se



vayan acumulando hasta su efectivo abono, más los intereses legales correspondientes, así como la modificación de la relación de puestos de Trabajo para la adscripción definitiva y adecuación en el puesto que desde entonces ocupa ya de manera indefinida; y condena al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a abonar a la actora las diferencias retributivas en concepto de complemento específico, partes proporcionales de pagas extraordinarias y paga de productividad semestrales, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 14 de marzo de 2022 con detracción de las cantidades percibidas en concepto de productividad, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

9. TESORERÍA MUNICIPAL.
Referencia: 2/2024/TES_PMP.

DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE TESORERÍA SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE ENERO DE 2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda quedar enterada del informe de la Tesorería Municipal, emitido por el Tesorero Accidental, en fecha 29 de febrero de 2024, relativo a la acreditación del periodo medio de pago de la Entidad Local de Vélez-Málaga correspondiente al mes de enero de 2024, en el que consta:

“FRANCISCO PINAZO GÓMEZ, TESORERO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EMITE EL SIGUIENTE INFORME DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.



El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo “la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, se han realizado múltiples comunicaciones de alerta en aplicación de lo previsto en el art.18.5 LOEPSF. Así, mediante nota interior electrónica 12336/2023/N_INT, por la Intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 30 de octubre de 2023 sobre seguimiento del periodo medio de pago a proveedores en el que concluye que “se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y a la Junta de Gobierno Local”, así como copia del certificado emitido por la Concejal-Secretaría de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2023 en el que se da cuenta del citado informe, y copia del oficio de remisión al citado organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con registro de salida 2023033377.

SEGUNDO.- *Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de*



*pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, **las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP)** y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

Informar que la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez no ha remitido sus datos a la Tesorería por lo que no se ha podido cargar ni incluir en el presente informe.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “ fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2023 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

TERCERO.- *Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley*



Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. **Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

- a) *Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)*

Corporación (Entidad matriz). (Desde enero 2023 integra el Organismo Autónomo disuelto)

- b) *Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):*

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.

Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.(Disuelta. Pendiente registro mercantil.)

Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.

Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda, a excepción del Parque Tecnológico y Fundación ,que no han remitido sus datos y no han podido ser incluidos en el cálculo mensual.

3. **La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

- a. *Por cada entidad (individual):*

ü Periodo medio de pago.

ü Ratio de las operaciones pagadas.

ü Ratio de las operaciones pendientes de pago.

ü Importe total de pagos realizados.

ü Importe total de pagos pendientes.



b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

ü Periodo medio de pago.

ü Importe total de pagos realizados.

ü Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global), sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:**

- Límite legal: **30,00 días** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)
- Mes de referencia: Enero 2024

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	361.316,13	16.484.967,28	143,83

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de enero 2024 se desprende el siguiente resultado:

PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento



10.- ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

11. ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

No constan.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo nueve horas y cincuenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

